

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGAO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 21 ABR 2022

Proceso No. 11001400305020170004500
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 005.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo acumulado de **mínima** cuantía, adelantado por **EDIFICIO EXCELSIOR P.H.** En contra de **ORLANDO ROJAS MORA.**

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en acumulación, en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en la certificación de deuda obrante en el cuaderno de la demanda acumulada.

2. Mediante auto del veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), esta sede judicial libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por las cuotas de administración insolutas insoluto e intereses moratorios de cada una de ellas a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como las que siguieran cuando hasta al momento que de dicte sentencia.

3. De la anterior decisión fue notificado el convocado por anotación en estado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 463 ibídem, quien dentro de la oportunidad conferida por la ley no contestó la demanda ni canceló la obligación.

5. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,**

R E S U E L V E:

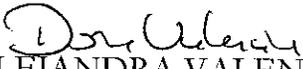
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago en acumulación emitido con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 220.000⁰⁰, como agencias en derecho.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior a notificación en el Estado No. 22 de hoy 22 ABR 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.